

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*CORRECCION de errores al Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.*

Advertido error tipográfico en la inserción del último párrafo del artículo 67 del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, publi-

cado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 147, de 19 de diciembre de 1996, cuya corrección, incluida en la corrección de errores a este Decreto publicada en el DOE núm. 11, de 29 de enero de 1998, adolecía asimismo de error al referirse al «séptimo» párrafo de dicho artículo que no existe, se procede a su oportuna rectificación:

Artículo 67. Último párrafo

donde dice: «...presentará su dimisión a la Junta de Gobierno.» debe decir: «...presentarán su dimisión a la Junta de Gobierno.»

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 28 de enero de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 3.151/97, promovido por doña Inmaculada Jarillo Gómez y otros, contra el Decreto 95/1997, de 15 de julio, por el que se regula la provisión interina y sustituciones de los puestos de trabajo y de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias al Servicio de la Sanidad Local.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de enero de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3.151/97 promovido por D.ª Inmaculada Jarillo Gómez y otros, contra el Decreto 95/1997, de 15 de julio, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por el que se regula la provisión interina y sustituciones de los puestos de trabajo y de las Escalas Facultativas y Técnica Sanitaria al Servicio de la Sanidad Local.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 1998.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 22 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 28 de noviembre de 1997 del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres y su provincia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de noviembre de 1997, por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres y su provincia, en los autos 646/1996 seguidos sobre reclamación de derecho a instancia de don Pedro Martín Azabal contra la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura, don Juan Duarte de Dios, don Felipe Valencia Crespo y don Martín Martín Azabal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Estimar la demanda formulada por don Pedro Martín Azabal contra la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura, don Juan Duarte de Dios, don Felipe Valencia Crespo y don Martín Martín Azabal, declarando injustificada la Resolución de traslado al centro de trabajo de origen en Factoría del Jordán, del núcleo de Nuñomoral (Cáceres), en sus anteriores condiciones laborales, ordenando a la Junta de Extremadura, don Juan Duarte de Dios, don

Felipe Valencia Crespo y don Martín Martín Azabal a estar y pasar por tal declaración.»

Mérida, 22 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre medidas para la desinfección de vehículos de ganado.**

La limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado son una de las principales medidas de control y lucha contra las enfermedades de los animales.

El Reglamento de Epizootias en su artículo 169 y la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se recapitulan, adecuan y establecen normas en relación con la lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana, en su artículo decimocuarto obliga a la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales.

Ante la grave situación sanitaria por la existencia de Peste Porcina Clásica en algunas Comunidades Autónomas se hace aún más necesario extremar las medidas de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado con el fin de evitar la introducción de dicha enfermedad en nuestra Comunidad Autónoma por dicho vehículo de transmisión.

Se hace pues necesario adoptar medidas urgentes y extraordinarias que faciliten la realización de las medidas de limpieza y desinfección de vehículos de transportes de ganado, por todo ello

**R E S U E L V O**

1.º - Disponer la instalación de una red de puntos de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado, distribuidos por toda la geografía autonómica con el fin de facilitar a los transportistas la realización de dichas tareas. La relación de dichos puntos se dará a conocer en todas las Oficinas Veterinarias de Zona, y CAD de la Comunidad Autónoma.

2.º - Dichos puntos de limpieza y desinfección dotados de medios

humanos y materiales dependientes de la Consejería de Agricultura y Comercio, cedidos por otros organismos oficiales, o por entidades privadas, dependerán administrativamente a efectos de su organización y control de las Oficinas Veterinarias de Zona del Servicio de Sanidad Animal.

3.º - Los propietarios de los vehículos o responsables de los mismos estarán obligados a facilitar y colaborar en las tareas de limpieza y desinfección a realizar en dichos centros.

4.º - Tras la realización de la limpieza y desinfección, el responsable del mismo expedirá un certificado de desinfección de acuerdo con el modelo Anexo I, que firmará y rellenará en la fecha y hora de realización de la desinfección.

5.º - El certificado de desinfección tendrá un periodo máximo de validez de tres días, y quedará invalidado tras realizar una carga de ganado; debiendo ser entregado junto con la Guía de Origen y Sanidad en el Matadero de destino o al ganadero receptor, según se haya transportado ganado para sacrificio o vida.

6.º - El transportista deberá cumplimentar y firmar el apartado correspondiente del talón de desinfección, incluido el número de la Guía de Origen y Sanidad de los animales que transporte. La falta de cumplimentación de dichos datos por el transportista será considerado como vehículo NO DESINFECTADO. Igual consideración tendrá el vehículo que porte talón de desinfección con enmiendas o tachaduras.

7.º - La Dirección Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá validar provisionalmente otros puntos de desinfección instalados por ganaderos y Agrupación de Defensa Sanitaria tras la presentación por su parte de una memoria de instalación y medios, así como de un protocolo de actuaciones y designación de un Técnico responsable. Tras dicha validación les serán entregados los certificados de desinfección modelo Anexo II.

8.º - Los mataderos autorizados de Extremadura deberán realizar obligatoriamente la limpieza y desinfección de vehículos de transporte que descarguen en dichos centros, siéndole expedido por el Director Técnico Sanitario el certificado de desinfección modelo Anexo I. Así mismo deberán recoger después de cada descarga la Guía de Origen y Sanidad que ampara el traslado del ganado recepcionado y el certificado de desinfección que debe acompañar dicho traslado. Dichos documentos quedarán a disposición de los Servicios Veterinarios de la Dirección Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria para su control y comprobación.

9.º - Las fuerzas del orden público, y los servicios veterinarios oficiales competentes controlarán que el transporte de ganado se re-